



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No.008  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**HORA DE INICIACIÓN: 10:12 AM**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LEONARDO MESTRE SOCARRÁS**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

**RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00145-00**

**MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**

En Valledupar, a los 16 días del mes de octubre de 2019, siendo las 10:12 AM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2018-00145-00, de primera instancia, seguido por el señor LEONARDO JOSÉ MESTRE SOCARRÁS, en contra del ente accionado MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

**I.- ASISTENTES.-**

**1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**

**1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO  
Procurador 123.**

**1.3.- PARTE DEMANDANTE: LEONARDO JOSÉ MESTRE SOCARRÁS  
APODERADO: LEONARDO JOSÉ DAZA HERNANDEZ  
C.C. 12.647.604  
T.P. 270.705 del C. S. de la J.**

**1.4.- PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
APODERADO: DAYAN ESMERAL APONTE  
C.C. 1.065.571.211  
T.P. 229.518 del C. S. de la J.**

Se le reconoce personería jurídica al Dr. Leonardo José Daza Hernández para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-**

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – CONFORME  
DEMANDANDO – SIN VICIOS  
MINISTERIO PÚBLICO – SIN RÉPAROS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

### III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 21 de agosto de 2019, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante y demandada.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante renuncia a los testimonios de Yesid Triana Amaya y Gabriel Muvdi Araguena y el apoderado del municipio renuncia al testimonio de Luis Miguel Santrich; el director de esta audiencia acepta los respectivos desistimientos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS min: 6:40

INTERROGATORIO DE PARTE

TESTIMONIO DE LEONARDO MESTRE SOCARRÁS

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 15.172.211  
Ocupación: ABOGADO-CONCEJAL  
Domicilio:  
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: \_\_\_\_\_

IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Toda vez que han sido evacuadas las pruebas ordenadas en el presente proceso, se correrá traslado a las partes por 10 días para que aleguen en conclusión de manera escrita, advirtiéndoles que se dictará sentencia de manera escritural dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

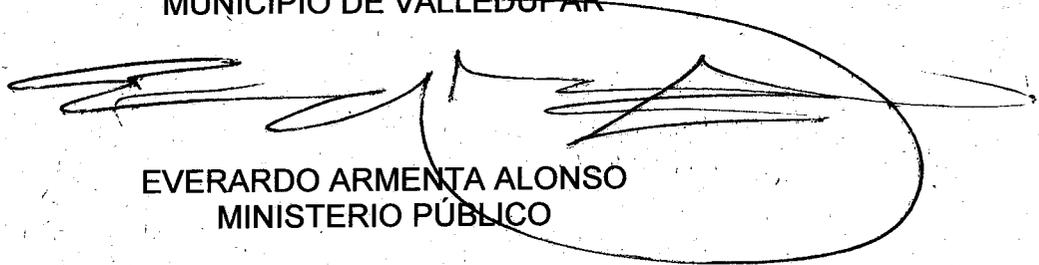
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 08:18

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 10:30 AM, y se firma por quienes intervinieron en ella.

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
Magistrado

  
LEONARDO JOSE DAZA HERNANDEZ  
APODERADO DEMANDANTE

  
DAYAN ESMERAL ARONTE  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

  
EVERARDO ARMENTA ALONSO  
MINISTERIO PÚBLICO